

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA GESTIÓN Y TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN, INTEROPERABILIDAD E INTERCONEXIÓN CON EL SISTEMA LOCAL DE INFORMACIÓN DEL SAEQROO Y LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL QUE ADMINISTRA LA SESNA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE, MAESTRO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TEQROO" Y POR LA OTRA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO TÉCNICO, MAESTRO LUIS EDUARDO ANICA RODRÍGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SESAEQROO", QUIENES CUANDO ACTUEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Como consecuencia de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia anticorrupción, se emitió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA), misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016 y mediante la cual se crea el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA).

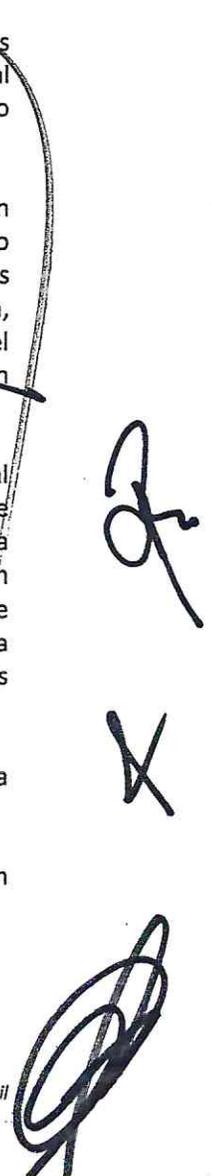
II. En el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se emitió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (LSAEQROO), la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de Julio de 2017, con el fin de establecer las bases de coordinación entre los entes públicos competentes del Estado de Quintana Roo, para la prevención, detección, control, investigación, sanción, disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para regular el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción previsto en el artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

III. Para el cumplimiento de su objeto y adecuado funcionamiento, el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) implementó la Plataforma Digital Nacional (PDN) como un instrumento de inteligencia institucional para el cumplimiento de sus funciones, obligaciones y facultades, la cual está compuesta por elementos informáticos, a través de los cuales, se integran y conectan los diversos sistemas, subsistemas y conjunto de datos, que contienen información relevante para la prevención, detección, control, investigación, sanción, disuasión y combate a la corrupción. La PDN no es un repositorio ni generadora de los datos de cada sistema, sino que es una plataforma de interoperabilidad.

IV. El desarrollo de la PDN considera seis sistemas que contienen datos estratégicos para la lucha contra la corrupción, contemplados en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción:

- Sistema 1: Evolución patrimonial, declaración de intereses y constancia de declaración fiscal.
- Sistema 2: Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contratación.
- Sistema 3: Servidores públicos y particulares sancionados.

Convenio de Colaboración Administrativa celebrado entre "LA SESAEQROO" y "EL TEQROO", de fecha veinte de abril del año dos mil veintiuno.



- Sistema 4: Información y comunicación del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización.
- Sistema 5: Denuncias por faltas administrativas y hechos de corrupción.
- Sistema 6: Información pública de contrataciones.

V. El 23 de octubre de 2018 se publicaron las Bases para el funcionamiento de la PDN en el Diario Oficial de la Federación, que en su artículo 6 establece que para el correcto funcionamiento de cada uno de los sistemas, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA) emitirá los protocolos, estándares, reglamentos, especificaciones técnicas y cualquier normativa necesaria para la colaboración, provisión de datos y acciones para cumplir con las Bases, los cuales serán obligatorios para todos los proveedores de información, concentradores y encargados a nivel federal, estatal y municipal.

VI. A nivel local, corresponde a cada Sistema Estatal Anticorrupción, según su normatividad aplicable, asegurarse de dar cumplimiento a las disposiciones que emita el SNA y, en este caso, específicamente a los lineamientos y bases para la Plataforma Digital Nacional, así como de procurar que los entes públicos estatales y municipales organicen sus datos a los estándares que sean establecidos para cada uno de los 6 sistemas que la conforman.

VII. Con base en lo anterior, el 20 de noviembre del año 2020, mediante Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (SAEQROO), se aprobaron los documentos que contienen el análisis para la implementación y operación del Sistema Local de Información del SAEQROO, y las Bases para el Funcionamiento del Sistema Local de Información del SAEQROO.

VIII. Las Bases para el Funcionamiento del Sistema Local de Información del SAEQROO se publicaron el Periódico Oficial del Estado, con fecha 30 de diciembre de 2020, y son de observancia obligatoria y de aplicación general para todas las entidades públicas estatales y municipales con atribuciones, facultades u obligaciones en relación con el Sistema Local de Información del SAEQROO, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), la Ley General de Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA) y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (LSAEQROO).

IX. Derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (SESAEQROO) realizará la coordinación para que los entes públicos del Estado y sus municipios estandaricen sus datos e información, conforme a las especificaciones técnicas establecidas por la SESNA, necesarias para hacerlos interoperables y poder interconectarlos con el Sistema Local de Información del SAEQROO y con la Plataforma Digital Nacional.

DECLARACIONES

1.- "EL TEQROO" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

A. Que es un órgano público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena independencia en sus decisiones, máxima autoridad jurisdiccional

Convenio de Colaboración Administrativa celebrado entre "LA SESAEQROO" y "EL TEQROO", de fecha veinte de abril del año dos mil veintiuno.



en la materia en términos del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y el artículo 203 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo.

B. Que el Maestro Víctor Venamir Vivas Vivas, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio en términos del artículo 223 fracciones VI y XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo. Por lo que en sesión de fecha 09 de abril del año 2021, el Pleno aprobó la suscripción del presente instrumento jurídico.

C. Que señala como su domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruiz, en Chetumal, Quintana Roo.

D. Que conforme al artículo 220 fracciones V y VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, entre sus atribuciones se encuentran las de realizar tareas de capacitación, investigación y difusión en materia de derecho electoral, así como celebrar convenios de colaboración con otros Tribunales, Instituciones y Autoridades de los tres órdenes de Gobierno.

2. "LA SESAEQROO" DECLARA POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO TÉCNICO:

A. En términos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión, con sede en la capital del Estado.

B. El 27 de agosto de 2018, el Órgano de Gobierno de la SESAEQROO, aprobó la designación del Mtro. Luis Eduardo Anica Rodríguez, como Secretario Técnico de la SESAEQROO, confiriéndole las facultades señaladas en los artículos 29 y 64 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, en relación con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.

C. Que tiene como objeto el desempeñarse como órgano de apoyo técnico del comité coordinador estatal, a efecto de proveerle asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.

D. Señala como su domicilio el ubicado en avenida Bugambilias No. 438, entre calles Sicilia y Padua, de la Colonia Josefa Ortiz de Domínguez, C.P. 77036, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

3. DECLARAN "LAS PARTES":

A. Que se reconocen mutuamente la personalidad con que intervienen en el presente Convenio.

B. Que cualquier cambio en lo asentado en el presente apartado deberá notificarse a la otra parte por escrito.

Convenio de Colaboración Administrativa celebrado entre "LA SESAEQROO" y "EL TEQROO", de fecha veinte de abril del año dos mil veintiuno.

C. Que la celebración del presente convenio no implica erogación de recursos para ninguna de "LAS PARTES" que intervienen en dicho instrumento legal.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" del presente convenio manifiestan su conformidad y compromiso con la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las acciones necesarias y los mecanismos de colaboración para la gestión y transmisión de información que "EL TEQROO" genere en uso de sus facultades como autoridad competente señaladas en la LGRA, la LGSNA, la LSAEQROO y demás normatividad aplicable y que debe incorporar al Sitio Central de Datos de "LA SESAEQROO", para la interoperabilidad e interconexión con la Plataforma Digital Nacional, conforme a los lineamientos, estándares y políticas que dicte el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

SEGUNDA. DE LAS ACCIONES: "LA SESAEQROO" y "EL TEQROO", se coordinarán para llevar a cabo las acciones que, de manera enunciativa más no limitativa, se relacionan a continuación:

- a. Realizar acciones coordinadas para coadyuvar en la integración, sistematización, estandarización y homologación de la información que, conforme a la LGRA, la LGSNA, la LSAEQROO y demás normatividad aplicable, deba generar "EL TEQROO".
- b. Realizar acciones tendientes a facilitar la transferencia de información que genere "EL TEQROO", para el Sitio Central de Datos de "LA SESAEQROO", conforme a las Bases para el Funcionamiento del Sistema Local de Información del SAEQROO que se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 30 de diciembre de 2020.
- c. Implementar acciones para hacer interoperable la información que genere "EL TEQROO", de acuerdo con los requisitos, especificaciones, lineamientos, estándares y políticas que emita la SESNA y el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, para los siguientes seis sistemas de la PDN:
 - o S1: Sistema de evaluación patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.
 - o S2: Sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas.
 - o S3: Sistema Nacional de servidores públicos y particulares sancionados.
 - o S4: Sistema de información y comunicación del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización.
 - o S5: Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción.





- o S6: Sistema de Información Pública de Contrataciones.
- d. Realizar acciones para mantener permanentemente la interconexión entre los sistemas informáticos de "EL TEQROO", el Sitio Central de Datos de "LA SESAEQROO" y la PDN que administra la SESNA.
- e. Las demás que acuerden "LAS PARTES" para la ejecución del presente convenio.

Para el desarrollo e implementación de las acciones convenidas, "LAS PARTES" podrán suscribir anexos de ejecución, en donde se describan las responsabilidades y actividades operativas de cada personal involucrado en el proyecto, así como los niveles de coordinación necesarios para la debida ejecución del objeto del presente Convenio, los cuales una vez firmados formarán parte integral del mismo.

TERCERA. DEFINICIONES. Para los efectos del presente Convenio, se entenderá por:

Accesibilidad: El conjunto de medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información a todas las personas y entidades para el cumplimiento de sus atribuciones, facultades u obligaciones, o para el ejercicio de sus derechos reconocidos por la normativa aplicable.

API: Conjunto de reglas que las aplicaciones deben seguir para comunicarse entre ellas, sirviendo de interfaz de comunicación entre componentes de software.

Autenticación: Proceso a través del cual se realiza la confirmación de la identidad de un usuario de recursos tecnológicos.

Catálogo de Perfiles: El listado y descripción de los perfiles de usuarios existentes para distinguir los niveles de acceso, gestión y uso de la información del Sistema Local de Información del SAEQROO.

Comité Coordinador: El Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.

Concentradores: Toda persona o ente que recibe, ordena o resguarda datos e información en los conjuntos de datos para su integración al Sitio Central de Datos del Sistema Local de Información del SAEQROO.

Conjunto de Datos: La serie de datos estructurados, vinculados entre sí y agrupados dentro de una misma unidad temática y física, de forma que puedan ser procesados apropiadamente para obtener información, y que para los efectos de estas bases representan el cúmulo de información ordenada y resguardada por los concentradores.

Datos: El registro informativo simbólico, cuantitativo o cualitativo, generado u obtenido por cualquier entidad o persona.



Datos abiertos: A los datos digitales de carácter público que en términos de las disposiciones aplicables no tienen naturaleza reservada o confidencial y que son accesibles de modo que los particulares pueden reutilizarlos según convenga a sus intereses.

Dominio de interoperabilidad: A la segmentación por sectores o líneas de atención similares que permite definir servicios digitales integrados.

Escalabilidad: Habilidad para adaptarse al manejo del crecimiento continuo de procesos, número de usuarios, información y requerimientos de trabajo de manera fluida y sin perder calidad.

Esquema de Interoperabilidad: A la Habilidad de dos o más sistemas o componentes para intercambiar información y de manejar Datos Abiertos.

Estandarización: Proceso de ajustar o adaptar las características de un producto, servicio o procedimiento con el objeto de que éstos se asemejen a un tipo, modelo o norma en común.

Estándares abiertos: A las especificaciones cuya utilización esté disponible de manera gratuita o que no suponga una dificultad de acceso, y que su uso y aplicación no esté condicionada al pago de un derecho de propiedad intelectual o industrial.

Estándar de datos: Reglas y características con las que debe de contar un conjunto de datos, como: tipo de dato (i.e. numérico, entero, carácter, cadena), longitud, número de veces que aparece, precisión, etc.

Ente público: A las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Municipal y Organismos Públicos Autónomos.

Firma electrónica: El conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual podrá ser utilizada en documentos electrónicos y, en su caso, en mensajes de datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, en términos de la legislación aplicable.

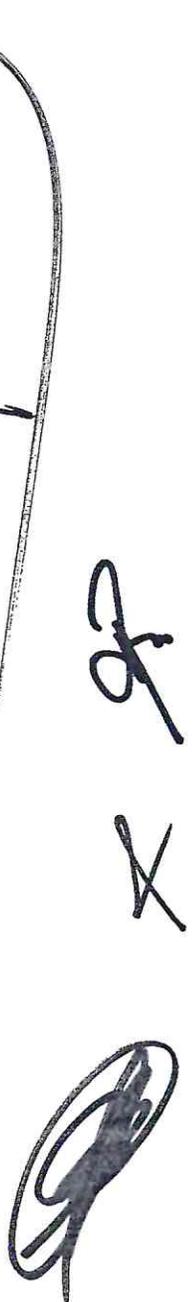
Interoperabilidad: Se refiere a la posibilidad que tiene un sistema de obtener o transferir información con otros sistemas. Es la capacidad de organizar sistemas y datos, dispares y diversos, para interactuar con objetivos consensuados, a través de estándares comunes, con la finalidad de obtener beneficios mutuos, en donde la interacción implica que los entes públicos compartan infraestructura, información y conocimiento mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de información y comunicaciones.

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas.

LGSNA: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

LSAEQROO: Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.

Convenio de Colaboración Administrativa celebrado entre "LA SESAEQROO" y "EL TEQROO", de fecha veinte de abril del año dos mil veintiuno.



Mecanismo de Identificación Digital: Proceso a través del cual una persona física o jurídica acredita su identidad digital con la finalidad de dar certeza jurídica y puede acceder a aplicativos digitales y/o servicios electrónicos.

PDN: Plataforma Digital Nacional.

Portabilidad: Al conjunto de características que permiten la transferencia de la información de un sistema o aplicación a otro. Tratándose de servicios de cómputo en la nube, a la capacidad para trasladar un servicio de un proveedor a otro.

Proveedores: Toda persona o ente que suministra los datos o información que será integrada al Sitio Central de Datos del Sistema Local de Información del SAEQROO.

SAEQROO: EL Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.

SESAEQROO: La Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.

SESNA: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

Seguridad de la Información: La capacidad de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, así como la autenticidad, confiabilidad, trazabilidad y no repudio de la misma.

Servicios de Intercambio de Información: Conjunto de protocolos y estándares que sirven para intercambiar datos entre sistemas o aplicaciones, con independencia del lenguaje de programación o la tecnología en la que fueron desarrollados.

6 sistemas de la PDN: Los establecidos en el artículo 49 de la LGSNA, los cuales se alimentan de la información de los subsistemas o conjuntos de datos de los proveedores y concentradores, y que en su conjunto conforman la Plataforma Digital Nacional.

Sitio Central de Datos: Estructura informática administrada por "LA SESAEQROO", que contiene herramientas tecnológicas, así como medidas normativas y protocolarias, constituido como un instrumento de comunicación entre proveedores, concentradores y usuarios de información, cuya finalidad es integrar y conectar diversos sistemas de información y facilitar su integración, con el objetivo de realizar la conexión y la interoperabilidad con la PDN.

Subsistemas: Conjuntos de datos e información recepcionados, recopilados, resguardados, administrados y actualizados por los concentradores y proveedores, que alimentan a los sistemas, y que contendrán la información que establezca "LA SESAEQROO" para ser interconectada e integrada en los sistemas de la PDN.

Usuarios: Las personas y entes con atribuciones y facultades para ejercer derechos o acceder a la información a través del Sitio Central de Datos del Sistema Local de Información del SAEQROO, conforme a la normativa aplicable.



CUARTA. OBLIGACIONES DE "EL TEQROO".

- a. Realizar acciones para la generación, recolección, integración, sistematización, estandarización y homologación de la información que requieren los 6 sistemas de la PDN.
- b. Agrupar la información en conjuntos de datos, para que sea ingresada a los 6 sistemas de la PDN que le corresponda, a través del Sitio Central de Datos de "LA SESAEQROO".
- c. Instrumentar las herramientas tecnológicas necesarias, así como las medidas normativas y de política pública que se requieran para asegurar la transferencia de información, la interoperabilidad de la misma y la interconexión con el Sitio Central de Datos de "LA SESAEQROO" y la PDN del Sistema Nacional Anticorrupción.
- d. Proporcionar los datos e información que se transferirá a la PDN, a través del Sitio Central de Datos de "LA SESAEQROO", en tiempo y forma, de conformidad con la legislación aplicable. Dicha información, será en la medida de lo posible, de carácter público y reportada en formato de datos abiertos.
- e. Actualizar y administrar la información y datos que posea, así como de cumplir la normativa que señale "LA SESAEQROO" para garantizar la estandarización, integridad, interoperabilidad e interconexión del Sistema Local de Información del SAEQROO con los 6 sistemas de la PDN.
- f. Deberá observar, en todo momento, las bases para el funcionamiento del Sistema Local de Información del SAEQROO emitidas por el Comité Coordinador Estatal, las cuales fueron publicados el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
- g. Verificar, de manera permanente, el correcto funcionamiento de los conjuntos de datos, así como sus procesos de generación, estandarización, y distribución de información a los 6 sistemas de la PDA, de acuerdo con las disposiciones emitidas por "LA SESAEQROO" y la SESNA, para asegurar el correcto funcionamiento del Sistema Local de Información.
- h. Su equipo informático deberá estar interconectado con el Sitio Central de "LA SESAEQROO", las 24 horas en los 365 días al año. En caso de que exista alguna desconexión, deberá tomar las medidas correspondientes para reactivarla a la brevedad posible, debiendo de notificar inmediatamente a "LA SESAEQROO" de dicha situación.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LA SESAEQROO.

- a. Posibilitar la integración y conexión a un Sitio Central, del sistema informático de "EL TEQROO", para la transmisión de datos e información.
- b. Brindar asesoría y capacitación técnica a "EL TEQROO", para la transmisión de datos e información al Sitio Central de "LA SESAEQROO", para la interoperabilidad e interconexión con la PDN.

Convenio de Colaboración Administrativa celebrado entre "LA SESAEQROO" y "EL TEQROO", de fecha veinte de abril del año dos mil veintiuno.



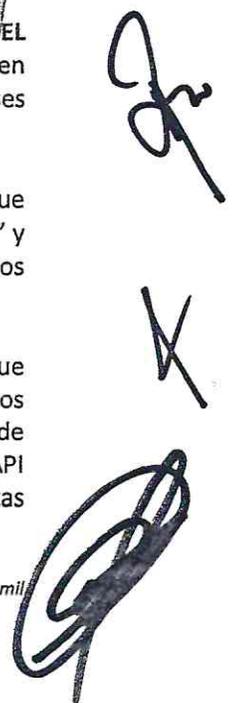
- c. Establecer las medidas de seguridad informáticas pertinentes en el Sitio Central, para garantizar la transmisión de datos e información, la interoperabilidad e interconexión con la PDN.
- d. Emitir los protocolos, estándares, reglamentos, especificaciones técnicas y cualquier normatividad necesaria para cumplir con las Bases para el funcionamiento del Sistema Local de Información del SAEQROO aprobadas por el Comité Coordinador Estatal, las cuales fueron publicados el 30 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
- e. Verificar de manera permanente el correcto funcionamiento de la interconexión del equipo informático de "EL TEQROO" con el Sitio Central de "LA SESAEQROO" y, en caso de que exista alguna desconexión, notificará inmediatamente a "EL TEQROO", para que reactive la conexión a la brevedad posible.
- f. En caso de que el Sitio Central de Datos o alguno de sus sistemas presente una falla técnica, "LA SESAEQROO" deberá hacer del conocimiento de "EL TEQROO" la magnitud de la falla y el tiempo de recuperación.
- g. Para el correcto funcionamiento del Sistema Local de Información del SAEQROO, "LA SESAEQROO" podrá establecer formatos, criterios, políticas y protocolos de gestión de la información para la colaboración, provisión de datos y acciones, los cuales serán obligatorios para todos los proveedores y concentradores de información a nivel estatal y municipal.
- h. En todos los casos, los formatos, criterios, políticas y protocolos que para efectos de la recepción y gestión de información, se integren al Sitio Central de Datos de "LA SESAEQROO", deberán sujetarse a los lineamientos que para dichos efectos emita el Sistema Nacional Anticorrupción, a través de las instancias facultadas para ello, sin detrimento de la innovación en los procesos que "LA SESAEQROO" pueda desarrollar por encima de los estándares nacionales.

SEXTA. PARTICULARIDADES DE LA GESTIÓN DE INFORMACIÓN. En primera instancia, "EL TEQROO" deberá recopilar y clasificar los datos o información a transferir, los cuáles pueden estar en documentos digitales, archivos en formatos como Excel o tabulares, conexiones a bases de datos y/o cualquier otro formato en que "EL TEQROO" maneje su información.

Una vez detectados los datos, hay que ordenarlos y transformarlos a un formato adecuado que facilite su transferencia e interoperabilidad con el Sitio Central de Datos de "LA SESAEQROO" y la PDN; en este caso hay que seguir las especificaciones emitidas por el SESNA para los estándares de los datos correspondientes conforme a cada uno de los 6 sistemas de la PDN.

A partir de la información con la que ya se cuenta, se diseñarán los conjuntos de datos que permitan a la PDN contar con la información que busca hacer interoperable y arrojar resultados de acuerdo con las necesidades específicas. Los conjuntos de datos serán interoperables de manera permanente, a través de una Interfaz de Programación de Aplicaciones (API). Dichas API permitirán identificar, captar, integrar y ordenar la información que se determine, siendo éstas puerta de acceso a la misma.

Convenio de Colaboración Administrativa celebrado entre "LA SESAEQROO" y "EL TEQROO", de fecha veinte de abril del año dos mil veintiuno.



SÉPTIMA. ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN. "EL TEQROO" manejará y almacenará sus propias bases de datos en su equipo informático, siendo responsable de asegurar la integridad y seguridad de sus datos y, además, deberá contar con las capacidades técnicas suficientes para mantener un buen nivel de servicio para la interconexión con el Sitio Central de Datos de "LA SESAEQROO" y la PDN.

"EL TEQROO" será responsable del mantenimiento y actualización periódica de la información, así como de su veracidad e integridad.

OCTAVA. INTEROPERABILIDAD E INTERCONEXIÓN CON EL SISTEMA LOCAL DE INFORMACIÓN DEL SAEQROO Y LA PDN. La Plataforma Digital Nacional no es un repositorio de datos, lo que significa que no es su objetivo almacenar la información que le sea proveída. Es por esto por lo que se establecen las API's como mecanismo de comunicación entre el equipo informático de "EL TEQROO", el sitio Central de Datos de "LA SESAEQROO" y la PDN que administra la SESNA.

Lograr la interoperabilidad de datos de diferente origen y formato, es posible a través del establecimiento de estándares de datos que normen el flujo y formato de los mismos. Para esto, el SESNA ha establecido que la comunicación se establezca a través de API REST o GraphQL.

Para garantizar niveles de servicio y el correcto funcionamiento de las APIs, la PDN llevará a cabo un proceso de evaluación de las APIs previo a la conexión de las mismas. Por esta razón, una vez que "EL TEQROO" haya desarrollado su API, es necesario realizar una autoevaluación mediante la aplicación de un Plan de pruebas del sistema que corresponda (disponible para cada uno de los 6 sistemas de la PDN). La detección de errores de forma interna agiliza el proceso de conexión con la PDN y reduce el tiempo del mismo.

Las pruebas se llevan a cabo en dos etapas:

- La primera es en un **ambiente de desarrollo**, en el cual es necesario el envío de datos en todos los campos que se especifiquen en el estándar; en este tipo de ambiente se recomienda **no enviar datos reales**. Si se detectan errores, será necesario dar solución a estos y solicitar nuevamente la revisión. La conexión no será aprobada hasta que se solventen todas las observaciones realizadas.
- Ya que se cuenta con la aprobación del API, será necesario enviar los datos del **ambiente de producción**, dicho ambiente será nuevamente evaluado, pero en esa ocasión se tendrá que **enviar los datos reales** de carácter público que serán mostrados a través de la PDN. El proceso concluirá una vez se hayan solventado las observaciones (en caso de haber) y que se haya aprobado la conexión.

Una vez conectada el API al Sitio Central de Datos de "LA SESAEQROO" y a la PDN, será responsabilidad de "EL TEQROO" garantizar el correcto funcionamiento de sus APIs, así como el mantenimiento de las mismas, lo cual incluye reflejar los cambios que se realicen a los estándares de datos.



NOVENA. SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES. A fin de garantizar el cumplimiento al presente Convenio, así como dar seguimiento al mismo, las partes designan como servidores públicos responsables, a las siguientes personas:

Por "EL TEQROO":

a) Al Licenciado Jorge Francisco Martínez Rendón, Titular del Órgano Interno de Control, con correo electrónico: jmartinezrendon@hotmail.com

b) Al Ingeniero Carlos Alberto Villanueva Cervera, Jefe de la Unidad de Informática y Documentación, con correo electrónico: villanueva_cervera@hotmail.com.

Por "LA SESAEQROO":

a) Al Maestro Eliezer Samuel Castillo Ruíz, Jefe de Departamento Administrador de la Plataforma Digital, con correo electrónico: slisesaeqroo@gmail.com

b) A la Licenciada Rachel Aide Balbuena Medina, Jefa de Departamento de Vinculación y Acuerdos, con correo electrónico: vinculacion@sesaeqroo.gob.mx

DÉCIMA. NOTIFICACIONES Y AVISOS. Las partes acuerdan que cualquier notificación o aviso en relación con el presente convenio, se realizará por conducto de los servidores públicos y los correos electrónicos precisados en la cláusula novena de este convenio.

En el supuesto de que alguna de las partes sustituya a un servidor público responsable o los correos electrónicos referidos en la cláusula novena, deberá informarlo por oficio entregado en el domicilio del otro.

Asimismo, en caso de que alguna de las partes cambie de domicilio, deberá comunicarlo al otro de la forma descrita en el párrafo anterior.

"LAS PARTES" realizarán todas las acciones posibles para el cumplimiento del presente convenio y en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, se resolverá de mutuo acuerdo y por escrito.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente convenio, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA. PERMISO DE USO DE LOGOTIPO. "EL TEQROO" se compromete a no utilizar el nombre e imagen de "LA SESAEQROO" en actividades de publicidad, promoción o similares sin contar con su consentimiento previo y por escrito.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" acuerdan que el personal que de cada una intervenga en la realización y ejecución de las acciones y trabajos materia de este convenio, mantendrá su relación laboral y estarán bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral, civil, administrativa, de seguridad social

Convenio de Colaboración Administrativa celebrado entre "LA SESAEQROO" y "EL TEQROO", de fecha veinte de abril del año dos mil veintiuno.





o de algún otro tipo con la otra parte, por lo que en ningún caso se les considerará como patrón sustituto ni solidario.

DÉCIMA CUARTA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O SENSIBLE. "LAS PARTES" en cumplimiento a la legislación aplicable, convienen en promover y fomentar el acceso, consulta, recepción, difusión, reproducción y publicación de la información pública que se origine con motivo del cumplimiento del presente convenio.

La información que se genere y actividades que desarrollen, compartan, obtengan y/o produzcan "LAS PARTES" en virtud del cumplimiento del presente convenio, será tratada atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y particulares y limitados a la ejecución y cumplimiento del presente convenio.

Por lo anterior "LAS PARTES", se comprometen a respetar los derechos respecto de la información personal, confidencial y sensible, por lo que al transferirse este tipo de información (previa autorización de su titular), "LAS PARTES" deberán tomar las medidas adecuadas para su protección, tratamiento, acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción o eliminación correspondiente, sujetándose para tal efecto, a lo establecido en las leyes y demás disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y particulares.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad laboral, civil o de seguridad social que contraigan con terceros para la instrumentación de los compromisos contraídos en virtud del presente Convenio, por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos recursos humanos, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones y con equipo de cualquiera de "LAS PARTES".

Cada una de "LAS PARTES" será la única responsable de las obligaciones legales en materia laboral y de seguridad social, o bien en materia de prestación de servicios profesionales, según sea el caso, respecto de su propio personal o de los recursos humanos que contraten, bajo cualquier esquema, para la realización de las actividades derivadas del presente acuerdo, obligándose cada parte a responder ante la otra por las reclamaciones que sus trabajadores o sus prestadores de servicios llegasen a realizar con motivo de las actividades emanadas de este convenio.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de "LAS PARTES", mismas que deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de la fecha en que sean suscritas. Dichas modificaciones o adiciones pasarán a formar parte del presente convenio y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma. Asimismo, lo no expresamente previsto en este instrumento podrá ser pactado de común acuerdo entre "LAS PARTES".





DÉCIMA SÉPTIMA. NATURALEZA Y ALCANCE DE LA COLABORACIÓN. "LAS PARTES" reconocen que la colaboración entre éstas bajo el presente instrumento es de carácter voluntario y no implica transferencia alguna de recursos financieros propios entre éstas.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, pudiendo darse por terminado sin penalidad alguna por cualquiera de "LAS PARTES", previa notificación por escrito a la otra parte con quince días de anticipación, salvo que exista un proyecto, documento o cualquier otro trabajo pendiente de entregar con plazo determinado y cuyo avance sea de tal forma significativo que resulte perjudicial dicha terminación, en tal sentido hasta que se entregue o se concluya el trabajo pendiente, se podrá dar por terminado.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento y en caso de suscitarse alguna controversia o duda sobre su interpretación, será resuelta de común acuerdo por "LAS PARTES". De persistir dicha controversia o incumplimiento del presente convenio, así como para todo lo no previsto en el mismo, se someten expresamente a los medios alternos de solución de conflictos, a las leyes del Estado de Quintana Roo y a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por lo que renuncian expresamente a la aplicación de cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón a sus domicilios presentes o futuros.

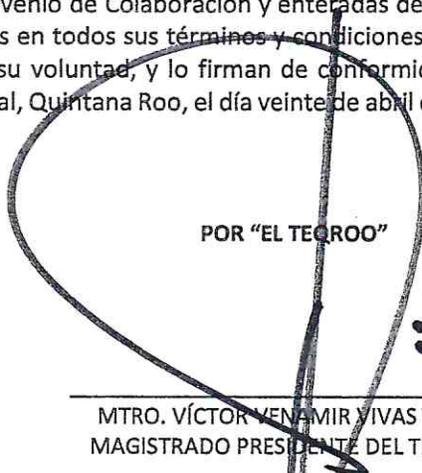
Previa lectura del contenido del presente Convenio de Colaboración y enteradas de su alcance legal, "LAS PARTES" aceptan quedar obligados en todos sus términos y condiciones, los cuales se constituyen en la expresión completa de su voluntad, y lo firman de conformidad en dos ejemplares originales, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, el día veinte de abril del año dos mil veintiuno.

POR "LA SESAEQROO"



MTRO. LUIS EDUARDO ANICA RODRÍGUEZ.
SECRETARIO TÉCNICO DE LA SESAEQROO

POR "EL TEQROO"



MTRO. VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS.
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TEQROO

TESTIGO



MTRO. ELIEZER SAMUEL CASTILLO RUÍZ.
JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRADOR DE LA
PLATAFORMA DIGITAL

TESTIGO



LIC. JORGE FRANCISCO MARTINEZ RENDON.
TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL

Convenio de Colaboración Administrativa celebrado entre "LA SESAEQROO" y "EL TEQROO", de fecha veinte de abril del año dos mil veintiuno.